

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Fundacion Canaria Para El Fomento Del Trabajo	G38528220

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	600ba1a0-e180-46b8-963f-502690241441
Órgano que notifica	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Procedimiento	DOCUMENTOS DE REGISTRO ELECTRÓNICOS DE ENTRADA EN EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Expediente	FINANCIACIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO OBECAN
Fecha de Puesta a Disposición	16-07-2021 12:39:46

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
Resoluc Aportac Diner OBECAN 2021 - urn: uuid:be8459b6-5ee8-4064-a31d-c774c2b6391a	SHA-256: e10fb5cbd649dba53aaef1080e6dbefb8dbc3c882ab705492a40dc1e7a8c09ba

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.





RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE AUTORIZA UNA APORTACIÓN DINERARIA NOMINADA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA) CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO CANARIO DEL EMPLEO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL (OBECAN), EN 2021, POR IMPORTE DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (357.000€)

Vista la solicitud de aportación dineraria presentada por la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional (en adelante, OBECAN), durante el año 2021, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º) El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1998, autorizó la constitución de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante, FUNCATRA)

Se constituyó como fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias y de la Ley 20/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, sin ánimo de lucro y con patrimonio afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma, conforme a sus estatutos.

2º) De acuerdo con el artículo 8.1 de los Estatutos fundacionales, FUNCATRA, “*se constituye con el fin general de proceder al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos*”.

3º) El Servicio Canario de Empleo, (en adelante SCE), es el Organismo Autónomo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que se le ha atribuido, por la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del mismo, modificada por Ley 12/2003, de 4 de abril, las funciones de ejecución de las políticas activas de empleo, de intermediación laboral y formación profesional ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

4º) El artículo 6.2, de la citada Ley 12/2003 (redacción establecida según Ley 7/2017, de 27 de diciembre), incluye al OBECAN entre los órganos que forman parte de la estructura básica del SCE.

El OBECAN es un organismo del Gobierno de Canarias, que orienta al Gobierno en materia de empleo y formación profesional con el fin de facilitar la planificación y programación de acciones que permitan la permanente adecuación de los trabajadores a las exigencias cambiantes del mercado de trabajo. Se dota de recursos a través de FUNCATRA, funcionando como un departamento dentro de la estructura de la Fundación.

El OBECAN obtiene, analiza y ofrece información sobre la evolución de las profesiones y del mercado de trabajo. Su objeto es anticiparse a las demandas sociales de manera que se facilite la adaptación constante de los trabajadores a un mercado de trabajo que evoluciona rápidamente a partir de los continuos cambios económicos y tecnológicos.

5º) En el presupuesto de gastos del SCE para el presente ejercicio, se ha consignado un crédito, en la aplicación presupuestaria 2021.50.01.241E.448.01 Línea de Actuación 504G0473 “Transferencias a FUNCATRA para gastos OBECAN”, por la cantidad de 357.000,00€.

6º) Con fecha 30 de abril de 2021, D^a M.^a Eulalia García Silvia, actuando en nombre y representación de FUNCATRA, presenta escrito en el que se solicita aportación dineraria y





su abono anticipado, para financiar gastos derivados del OBECAN por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (357.000,00€).

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación de carácter básico, modificado por la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley *“las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”*.

Segundo.- La Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 establece que *“los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.*

Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas para su financiación global contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente, una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto”.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, las transferencia nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

Cuarto.- Conforme al artículo 1.8 de la 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, se integran en dichos presupuestos, entre otros, los de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo.





Quinto.- En atención a lo previsto en el Acuerdo de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión: "Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede".

En este sentido, consta en el expediente certificación acreditativa de que FUNCATRA ha presentado en plazo la justificación de las aportaciones dinerarias recibidas durante los dos ejercicios anteriores mediante abono anticipado.

Sexto.- La Presidenta del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para autorizar la presente aportación dineraria a tenor de lo establecido en el artículo 7.1.i) de la Ley 12/2003 de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad FUNCATRA está exenta de la prestación de garantías para este abono anticipado.

Vistos los citados Fundamentos de Derecho, y en el ejercicio de competencias que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la aportación dineraria por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (357.000,00€) a favor de FUNCATRA, con C.I.F: G38528220, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.50.01.241E.448.01 Línea de Actuación 504G0473 "Transferencia a FUNCATRA para gastos OBECAN" con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del OBECAN durante el año 2021.

Segundo.- Ordenar el libramiento de los fondos de esta aportación dineraria, que se materializará mediante pago único, de forma anticipada.

Tercero.- Los fondos públicos recibidos por FUNCATRA, por el abono anticipado del 100% del libramiento de esta aportación dineraria, deberán ser aplicados en el ejercicio 2021, debiendo ser reintegrados por la Fundación, en su caso, los importes no gastados que estén a su disposición a fecha 31 de diciembre del presente ejercicio.

Cuarto.- La Fundación deberá justificar, antes del 31 de marzo de 2022, el empleo de los fondos objeto de la presente aportación dineraria, mediante una certificación expedida por la





persona responsable de la Fundación que tenga a su cargo el control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, así como también consignar la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos. Igualmente deberá presentar una memoria explicativa de las actividades realizadas con los fondos de la presente aportación.

Quinto.- La citada Fundación queda sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 76/2015, de 7 de mayo.

Sexto.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en esta Resolución dará lugar al reintegro de la aportación dineraria recibida, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Dunnia Rodríguez Viera

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Elena Máñez Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 12/07/2021 - 19:43:18 Fecha: 12/07/2021 - 11:54:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 453267 / 2021 - N. Registro: SCEM / 19077 / 2021 RESOLUCION - Nº: 6014 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 13/07/2021 10:10:58	Fecha: 16/07/2021 - 12:39:14 Fecha: 13/07/2021 - 10:10:58
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01iUR3uWYHsjmAgapAcnahrbr7Krhbf64	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2021 - 12:39:46	

SERVICIO CANARIO DE EMPLEO -	Fecha: 16/07/2021 - 12:39:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0173qhrIVXW3Xa6PZQLnIUdJm7KWuqgR7	 
El presente documento ha sido descargado el 19/07/2021 - 08:23:45	